

DECRETO 1814 DE 2000

(septiembre 18)

por el cual se autoriza una operación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Nota 1: Derogado por el Decreto 2555 de 2010, artículo 12.2.1.1.4.

Nota 2: Modificado por el Decreto 2374 de 2004 y por el Decreto 2542 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), el numeral 7 del artículo 320 y literal a) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, e Informada previamente la Junta Directiva del Banco de la República,

CONSIDERANDO:

Que el artículo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece en el artículo 316 numeral 2 literal c) como objeto del Fondo, el de “Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para lograr liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago”;

Que a raíz de la situación por la que atraviesa el sector financiero las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria han aumentado los bienes recibidos en pago y los activos improductivos;

Que en el Diario Oficial 44112 del 3 de agosto de 2000, fue publicado el proyecto respectivo del presente decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 266 de 2000;

Que se efectuaron algunas observaciones al proyecto publicado, las cuales no fueron acogidas por las razones expuestas en los escritos que sobre el particular reposan en la

Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificado por el Decreto 2374 de 2004, artículo 1°. Autorízase al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos improductivos, incluidos los derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean dicho fondo, los establecimientos de crédito de naturaleza pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Texto anterior: Modificado por el Decreto 2542 de 2001, artículo 1°. “Autorízase al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos improductivos propiedad del mismo o de establecimientos de crédito de naturaleza pública.”.

Texto inicial: “Autorízase al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos Improductivos de propiedad de establecimientos de crédito de la misma naturaleza.”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos